



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	3	0	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA	Identificación	C.C. 71.590.352
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT: 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT: 800.144.331-3

Audiencia No. 92

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, y así lo informó según certificado N° 013312021 del 10 de febrero de 2021.			
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP PORVENIR S.A. manifiesta no tener animo conciliatorio.			
Por lo anterior, se entiende fallida dicha etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
En lo que tiene que ver con la demanda interpuesta por JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA, escritos de contestación indizado como doc 13 y 06, respectivamente.			
El Despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

Demandante: respecto de la demanda incoada por JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA, admitió que se trasladó a la AFP PORVENIR el 6 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Colpensiones aceptó:

- La fecha de nacimiento del actor, 21 de agosto de 1960, la edad de 60 años y que ha efectuado cotizaciones al sistema por 26,6 años al ISS y que actualmente se encuentra afiliado a PORVENIR.
- Que el demandante el 6 de noviembre de 1997 se trasladó a PORVENIR.
- Que el actor solicitó retornar el 24 de noviembre solicitó retornar al RPM pero la entidad le negó tal solicitud.

AFP PORVENIR S.A. No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en el documento 03 en las páginas 20 al 59 del expediente virtual, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
Ratificación de los documentos: se advierte que no se hace solicitud de ratificación de un documento en forma concreta o particular, por lo que se deniega dicha solicitud.
Testimonios: ELKIN DE JESUS y TULIA ISABEL GIL PÉREZ, los cuales por no ser conducentes, no se decretan

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documental: CD que contiene Expediente Administrativo e historia laboral de el demandante, los cuales se decretan por su pertinencia.
Interrogatorio de parte: que deberá absolver el demandante, se decreta por conducente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documental: documentos aportados de folios 31-122 del doc 06 y que en aras de la brevedad no se enlistan.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos, se decreta por su conducencia.

Audiencia N° 93

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza el interrogatorio al demandante

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 43 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA, identificado con CC No. 71.590.352, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA, identificada con CC No.71.590.352, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional, sí así ocurriere, que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR imprósperos de los medios exceptivos propuestos por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de JAIRO ARTUNDUAGA MONTOYA, identificado con CC No. 71.590.352, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**. Absolver a Colpensiones del pago de costas procesales.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta, en efecto suspensivo, a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

La apoderada de la parte actora, no presenta recurso.

La apoderada de COLPENSIONES no presenta recurso alguno.

La apoderada de PORVENIR S.A., presenta recurso como se puede escuchar en el video.

DECISIÓN

Se **CONCEDE** el recurso interpuesto por la apoderada de PORVENIR S.A., en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que resuelva dicho recurso de apelación, y conozca en grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA